

6. Áreas de farmacia y unidades de preparación y/o reconstrucción de tratamientos, tratamientos oncológicos y dietoterápicos.

6.1. Es necesario garantizar la totalidad del funcionamiento previsto de este servicio esencial.

6.2. La limpieza comprende toda el área de procesos y áreas contiguas, así como la zona de acceso a farmacia en el túnel de Servicios, dado que la polución puede ser motivo de aumento de infección de este tipo de pacientes.

6.3. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 6.1 y 6.2; ello significa la fijación de unos servicios mínimos del 100% del personal que presta habitualmente sus servicios en estos Departamentos.

#### 7. Cocina.

7.1. Los niveles de bioseguridad en la recepción de materia prima, preparación, elaboración y emplatado de las dietas de los pacientes que inevitablemente han de permanecer ingresados exigen mantener la totalidad del funcionamiento previsto de este servicio esencial. Esto mismo exige el cuidado de las áreas de desembarque y embarque de mercancía, en el túnel de servicios, y de bandejas de alimentación para su transporte a los usuarios ingresados en los Hospitales.

7.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 7.1; ello significa la fijación de unos servicios mínimos del 100% del personal que presta habitualmente sus servicios en estos Departamentos.

#### 8. Lencería.

8.1. Los mínimos garantizarán que la ropa continúa el mismo proceso de recogida diaria de las unidades y que llegue en perfectas condiciones higiénicas a plantas y áreas quirúrgicas, garantizado lo anterior, los servicios mínimos se fijarán en un 50% en la zona de Lencería.

#### 9. Consultas externas.

9.1. Dado que la actividad de Consultas Externas ha de continuar, tanto por la atención de las solicitudes de carácter preferente, basadas en que existe alguna característica clínica que hace especialmente necesario que sea visto el paciente en un plazo breve de tiempo, y en que pudiera existir riesgo clínico importante a dichos enfermos, la falta de limpieza de las áreas de curas, preparación y aplicación de tratamientos, extracciones y exploraciones especiales invasivas o mínimamente invasivas, y de las evacuaciones de secreciones o excretas biológicas, así como la falta de retirada de material biosanitario y residuos, puede ocasionar graves perjuicios a los pacientes y a los trabajadores.

9.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 9.1, es decir, los servicios mínimos se fijan en un 100% en esta área.

10. Áreas comunes, áreas de tránsito general de los Centros sanitarios y resto de los espacios no comprendidos en las zonas y áreas declaradas anteriormente como de especial riesgo.

10.1. La falta continuada de limpieza de las áreas de tránsito general, del Centro sanitario y resto de los espacios no comprendidos en las zonas y áreas declaradas anteriormente, tales como servicios públicos, estares, halles, distribuidores, así como la falta de limpieza de evacuaciones de secreciones o excretas biológicas, puede generar efectos acumulativos muy perversos para la salud del colectivo de enfermos y trabajadores. Por ello la limpieza debe extenderse periódicamente, de acuerdo con lo que en cada momento dictaminen los servicios de Medicina Preventiva y Salud Pública a la tota-

lidad del recinto comprendido en cada sala de encamamiento, dado que la falta de limpieza de suelos y superficies de estas zonas y la polución que ello conlleva puede ser un riesgo absolutamente inaceptable para la permanencia de pacientes en el Centro.

10.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 10.1, fijándose, por tanto, los servicios mínimos en un 50%.

11. Retirada de basuras y contenedores de residuos peligrosos.

11.1. La acumulación de residuos y contenedores generados por la actividad y de ropa puede ocasionar efectos indeseables en la situación higiénica general del centro sanitario.

11.2. Por lo tanto, los mínimos garantizarán que queden cubiertos estos servicios esenciales descritos en este apartado 11.1, en un 100%.

12. Los exteriores de los Centros deberán ser limpiados en días alternos (un día sí y otro no con el personal que habitualmente realiza estas funciones) ya que la falta de limpieza de estas áreas pueden generar efectos acumulativos muy perversos para la salud de los usuarios, familiares y de los trabajadores.

## CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

*RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2011, de la Viceconsejería, por la que se hace pública la Resolución de 26 de abril de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, dictada en el recurso núm. 467/09.*

Con fecha 15 de junio de 2010, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Nueve de Sevilla, en el recurso núm. 467/09, interpuesto por Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, contra la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, de fecha 1 de junio de 2009, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería en la provincia de Sevilla, ha dictado Sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

### «F A L L O

Se acuerda estimar parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto a instancias del Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía, representado y defendido por la Letrada doña Laura Muñoz de Bustillo González, contra la Orden de 1 de junio de 2009, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Agricultura y Pesca en la provincia de Sevilla, y, en consecuencia, debo declarar y declaro la nulidad de la base octava 1.1 sobre valoración del trabajo desarrollado y debo condenar y condeno a la Administración demandada a que oferte en el concurso de méritos la totalidad de las plazas vacantes y dotadas presupuestariamente que constan en la relación de puestos de trabajo, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a ninguna de las partes.»

En su consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución Española, 17.2 de la Ley 6/85, de 1 de julio, Orgánica del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Cumplir en sus propios términos la citada sentencia, de acuerdo con lo ordenado por el Juzgado.

Sevilla, 6 de mayo de 2011.- El Viceconsejero, J. Ignacio Serrano Aguilar.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.*

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 1659/10-S1.ª, interpuesto por don Salvador Motos Miras y Otra, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso contra la Resolución de 8.10.09 que aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Cordel de Bugejar, Macian, Rambla Mayor y Alcoluche, Expte. VP/01968/2007, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

2.º Recurso núm. 1660/10-S1.ª, interpuesto por doña Francisca Martínez Jiménez, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso contra la Resolución de 8.10.09 que aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Cordel de Bugejar, Macian, Rambla Mayor y Alcoluche, Expte. VP/01968/2007, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

3.º Recurso núm. 1661/10-S1.ª, interpuesto por doña Francisca Martínez Jiménez, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso contra la Resolución de 8.10.09 que aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Cordel de Bugejar, Macian, Rambla Mayor y Alcoluche, Expte. VP/01968/2007, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

4.º Recurso núm. 1683/10-S1.ª, interpuesto por don Tomás Martínez López, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso contra la Resolución de 8.10.09 que aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Cordel de Bugejar, Macian, Rambla Mayor y Alcoluche, Expte. VP/01968/2007, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

5.º Recurso núm. 1684/10-S1.ª, interpuesto por don Joaquín López-Battu Serra y otros, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso contra la Resolución de 8.10.09 que aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Cordel de Bugejar, Macian, Rambla Mayor y Alcoluche, Expte. VP/01968/2007, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

6.º Recurso núm. 1685/10-S1.ª, interpuesto por don Tomás Martínez López, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso contra la Resolución de 8.10.09 que aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Cordel de Bugejar, Macian, Rambla Mayor y Alcoluche, Expte. VP/01968/2007, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

7.º Recurso núm. 1852/10-S1.ª, interpuesto por doña Antonia López Martínez, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso contra la Resolución de 8.10.09 que aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria Cordel de Bugejar, Macian, Rambla Mayor y Alcoluche, Expte. VP/01968/2007, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

8.º Recurso núm. 106/11, interpuesto por don Francisco Ojeda Vázquez, sobre reclamación patrimonial contra la Resolución de 27.12.10 dictada por la Consejería de Medio Ambiente por la que se solicita una indemnización por los daños sufridos en vehículo de su propiedad a consecuencia del impacto sufrido contra un ciervo procedente del Parque Nacional de Doñana, a la altura del kilómetro 42,100 de la carretera A-494, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla.

9.º Recurso núm. 1529/09, interpuesto por doña María del Mar Fernández Martínez, contra la resolución desestimatoria presunta del recurso contra la Resolución de fecha 29.9.08 que aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria «Cañada del Río Andarax», Expte. VP/1565/2006, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia en Granada.

10.º Recurso núm. 860/10-S.3.ª, interpuesto por Excmo. Ayuntamiento de El Arahal, contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la Resolución dictada por la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 13.1.10, por la que se aprueba el deslinde de la Vía Pecuaria denominada «Vereda de la Carretera de Alcalá de Guadaira a Casariche», tramo segundo, desde la «Vereda de Sevilla» hasta el Ferrocarril Marchena-Utrera, en el término municipal de El Arahal (Sevilla) (VP/735/07), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

11.º Recurso núm. 686/10-S.3.ª, interpuesto por don Marcial Vivó Tauste, contra la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Consejero de Medio Ambiente, de fecha 29.1.09, por la que se aprueba el deslinde parcial de la agrupación de montes públicos denominada «Arrancapechos», código JA-11035-JA, propiedad de la Junta de Andalucía, situada en el término municipal de Santiago-Pontones (Jaén) (MO/00018//2006), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo.

Sevilla, 29 de abril de 2011.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.